

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 122.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Presidente del Consejo Superior de Fomento se comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En comunicación de 26 de octubre de 1916, tuve el honor de manifestar a V. E. lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Es indudable que los Consejos provinciales de Fomento, aparte de su carácter de organismos consultivos, tienen la representación de los distintos ramos de la producción y del comercio para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de la riqueza del país, y que al efecto debe dotárseles de los recursos necesarios, razón por la que el artículo 28 del Real decreto de su creación dispuso que dichos organismos atenderán a los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de diciembre de 1859 y con los que se consignen en los presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotadas por las Diputaciones de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, con arreglo a la Real orden de este Ministerio de 13 de marzo de 1908.

Son repetidas y frecuentes las quejas que la mayoría de los Consejos provinciales, entre ellos los de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, elevan al Consejo Superior, manifestando que no pueden cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados porque las Diputaciones no les abonan las cantidades que están obligadas a satisfacer ni les dotan de los locales para sesiones y oficinas, y a fin de que terminen de una vez el estado anormal en que se encuentran dichos organismos y puedan funcionar con la regularidad y eficacia que requiere el impulso y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen, el Consejo Superior de Fomento, que tengo el honor de presidir, acordó interesar de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales, y en especial las de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, abonen a los Consejos provinciales las cantidades por concepto de personal y material y les doten de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Y siendo repetidas las quejas que los citados Consejos elevan al Superior por no poder cumplir los servicios que les están encomendados, debido a que las repetidas Diputaciones no abonan a los citados organismos las cantidades que para personal y material tienen la obligación de satisfacer, ni les facilitan local para sesiones y oficinas, como está prevenido, he de merecer de V. E. se digne disponer con urgencia lo necesario para que las citadas Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, doten a los Consejos provinciales de las cantidades para personal y material y de local para sesiones y oficinas, como está mandado por las disposiciones vigentes.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para cumplimiento de lo inte-

resado en la transcrita disposición por parte de esa Diputación Provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1917.—Burell.—Sr. Gobernador Civil de...

(De la Gaceta núm. 116.)

Gobierno Civil.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos a los mozos de los reemplazos de 1916 y 1917, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan a continuación.

Prudencio Lozano Pérez, hijo de padres desconocidos, de Torrecilla del Monte, número 3 del reemplazo de 1916, residente en Francia.

Gabino Núñez Fuente, hijo de Domingo y Damianan, de Salinillas de Bureba, número 1 del de 1917, cuyo paradero se ignora.

Adolfo Cerezo Colina, hijo de Antonio é Higinia, de Salas de Bureba, número 1, se ignora su paradero.

Marcelo Gamarra Cao, hijo de Eustaquio y Joaquina, de Covarrubias, número 9, se ignora su residencia.

Pedro Aparicio Ordóñez, hijo de Antonina, de Avellanosa de Muñó, número 9, se ignora su residencia.

Bruno Medina Cascajares, hijo de Sotero, de Avellanosa de Muñó, número 7, se ignora su residencia.

Juan García Solera, hijo de Marcelino é Isabel, de Lerma, número 3, se ignora su residencia.

Juan Nebreda Martínez, hijo de Lorenzo y Mamerta, de Lerma, número 18, se ignora su residencia.

Esteban Mateo Veitia, hijo de Esteban y Benita, de Lerma, número 5, cuya residencia se ignora.

Proto Sanz Merino, hijo de Antolín, de Lerma, número 22, residente en Mendoza (República Argentina).

Marcelo Alameda Baños, hijo de Isidro y Catalina, de Pinilla-Tras-

monte, número 1, residente en Salta, (República Argentina).

Félix Arroyo Martín, hijo de Victor, de Nebreda, número 2, residente en Mendoza, (República Argentina).

Máximo Arroyo Merino, hijo Toribio, de Nebreda, número 3, residente en Mendoza, (República Argentina.)

Hermógenes Giménez Dual, de padres incógnitos, de Quintanilla del Agua, número 4, se ignora su paradero.

Ignacio Arribas Sancho, hijo de padres desconocidos, de Retuerta, número 2, se ignora su residencia.

Eliás García Velasco, hijo de Pedro, de Torrepadre, número 1, residente en la República Argentina.

Bernardino Serrano Casado, hijo de Ignacio y Lucía, de Quintanilla del Coco, número 6, residente en América.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 27 de abril de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, con el fin de que dentro de él puedan ser presentados en la Secretaría de la Corporación los proyectos para la instalación de un lavadero mecánico en el Hospicio provincial. El pliego de condiciones generales fué publicado en el BOLE-

TIN OFICIAL, número 53, correspondiente al día 2 del corriente mes.

Burgos 30 de abril de 1917.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue en este Juzgado, á instancia de D.^a Celedonla Torres Sedano, mayor de edad, casada y vecina de Isar, en este partido judicial, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Segundo López y López y se la concede la administración de los bienes del matrimonio; he acordado publicar edictos llamando por término de dos meses al ausente D. Segundo López y López y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Burgos 3 de febrero de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales; se cita á la persona que á continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el termino que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Rafaela Romero Bernardo, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de instruirla del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye por muerte de su hermano Marcelino, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 20 de abril de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al sentenciado Cesáreo Baldomero Alvarez Fernandez para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerse cargo de los efectos ocupa-

dos por este Juzgado, del comercio que tuvo en esta Ciudad y que se hallan depositados en un lugar del Ayuntamiento, bajo apercibimiento que de transcurrir el término fijado sin verificarlo se procederá á su inutilización, pues así lo he acordado en la ejecutoria dimanante de la causa que se siguió por el delito de incendio.

Dado en Burgos á 20 de abril de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que á continuación se expresará en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de enjuiciamiento criminal á saber:

Del Hoyo Manjón (Ruperto), hijo de Cecilio y de Florentina, natural de Villayuda, de estado casado, profesión zapatero, de 47 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para constituirse en prisión á fin de sufrir la pena de tres años cuatro meses y dos días de prisión correccional y veinte días de arresto menor á que ha sido condenado.

Burgos 21 de abril de 1917.—El Juez, Luis Zapatero.—El Secretario, Cayetano Saiz.

D. Cayetano Saiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza seguido por D. Santiago Miguelez Rodrigo, viudo, vecino de esta ciudad, con D.^a Florentina Rodrigo Bernal, domiciliada en Rubena y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero para litigar con la segunda en pleito sobre reclamación de bienes, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Burgos á 19 de abril de 1917, el Sr. D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende, entre partes, de la una como demandante D. Santiago Miguelez Rodrigo, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Juan Pérez Díez y defen-

dido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, y de la otra como demandada D.^a Florentina Rodrigo Bernal, también mayor de edad, viuda y vecina de Rubena, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con la segunda sobre reclamación de bienes, procedentes de la herencia del esposo de aquélla, y en su caso promover juicio de testamentaria sobre los bienes, derechos y acciones procedentes de la herencia de aquél.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Santiago Miguelez Rodrigo y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar con D.^a Florentina Rodrigo Bernal sobre reclamación de bienes procedentes de la herencia del esposo de ésta y padre del demandante, y en su caso, promover juicio de testamentaria sobre los bienes, derechos y acciones procedentes de la herencia de aquél, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha ley Procesal. Notifíquese á la demandada esta resolución del modo y forma prevenido en los artículos 282, 283 y 769 de citado cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en ella, el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Cayetano Saiz.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación á la demandada rebelde D.^a Florentina Rodrigo Bernal, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 23 de abril de 1917.—Cayetano Saiz.—V.^o B.^o—Luis Zapatero.

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y emplaza á los parientes de la demente Prudencia Diaz Miguel, natural de esta capital, reclusa provisionalmente en el manicomio de Valladolid, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, á exponer lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicho manicomio, pues así está acordado en el expediente oportuno.

Burgos 25 de abril de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Cayetano Saiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido por D. Pablo Medrano Bartolomé, vecino de esta ciudad, con D. Ruperto, D. Hilario, D. Juan y D. Lorenzo Palacios y D. Vicente Sainz, sobre que se declare pobre al D. Pablo para litigar con los demandados sobre cumplimiento de contrato y elevación á escritura pública de un documento privado, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Burgos á 21 de abril de 1917, el Sr. D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende, entre partes, de la una como demandante, D. Pablo Medrano Bartolomé, mayor de edad, casado, celador de telégrafos, y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Francisco Herrero y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, y de la otra como demandados, D. Ruperto, D. Hilario, D. Juan y D. Lorenzo Palacios y don Vicente Sainz, vecinos de Revillarruz, excepto el Hilario que lo es de Saldaña de Burgos, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con los demandados, sobre cumplimiento de contrato y elevación á escritura pública de un documento privado.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, á D. Pablo Medrano Bartolomé, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con D. Ruperto Palacios, D. Juan Palacios, D. Lorenzo Palacios y don Vicente Sainz, sobre cumplimiento de un contrato y elevación á escritura pública del documento privado de fecha 17 de marzo de 1915, suscrito por aquéllos, en relación con la propiedad de una casa, sita en el casco del pueblo de Quintanar de la Sierra titulado Juego de pelota, número 20, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha ley procesal.

Notifíquese á los demandados esta resolución del modo y forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de citado cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí, Cayetano Saiz.

Corresponde á la letra con su ori-

ginal á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Ruperto, D. Hilario, don Juan y D. Lorenzo Palacios y don Vicente Sainz, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 25 de abril de 1917.—Cayetano Saiz. —V.º B.º.—Luis Zapatero.

Echevarría Martínez Manuel, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para hacerle saber la pena que le pide el Fiscal, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

Burgos 27 de abril de 1917.—El Juez, Luis Zapatero.—El Secretario, Cayetano Saiz.

Castrogeriz.

D. Luis Casuso y Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria González Moreno, de 16 años, hija de Manuel y Matea, natural de Zaragoza y á Juana Guillén Moreno, de 15 años, hija de Antonio y Matea, natural de Chillarón del Rey, las dos ambulantes y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en la prisión que las está acordada en causa que se las sigue sobre hurto, previniéndolas que de no comparecer se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dichas individuos, poniéndolas á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Castrogeriz á 26 de marzo de 1917.—Luis Casuso.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de las reses, cuyas señas á continuación se insertan, de la propiedad de Florentino Calvo Fernández y Raimundo Gil, vecinos de Quintanamanvirgo, y se llama y emplaza á todas cuantas personas puedan aportar algún dato acerca del hecho de autos, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de

expresadas reses, y, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las reses.

Tres corderas blancas, sin señales en las orejas, la una tiene una pinta achocolatada en el pescuezo, patas y cabeza; la otra pintas de igual color en las patas y cabeza y la otra blanca completamente.

Una cordera ojinegra, blanca, con una pinta negra en el lomo y también negras la mayor parte de las orejas; otra cordera también blanca, con orejas cortas y una pinta negra en el lomo, y un cordero blanco completamente, los tres sin señales en las orejas.

Dado en Roa á 22 de abril de 1917.—Emilio Lacalle.—Porsu mandado, Jesús L. Vivar.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que el día 26 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Guzmán, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que fueron embargados á Robustiano de la Cal Burgoa, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, á Aquilino Gil, cuyos bienes, sitos en jurisdicción de Guzmán, son los siguientes:

Una tierra al pago de Matasarna, de 21 áreas, de tercera calidad, linda N. Félix Gil, S. Hilarión de la Cal, E. Enrique de la Cal y O. Eugenio de la Cal.

Otra al pago de los Llanos del Roble, de 21, de id., que linda al N. Dionisia Beltrán, S. Victor Tobar, E. Mariano Molinos y O. Enrique de la Cal.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado antes de dar principio á la subasta el 10 por 100 del precio que ha servido de tipo para la segunda, y que no existen títulos de propiedad de los bienes, siendo de cuenta de los licitadores el suplir esta falta.

Dado en Roa á 28 de abril de 1917.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Villarcayo.

Zúñiga Molina (Celestino,) hijo de Pio y de Carmen, de 35 años de edad, soltero, natural de Soria, profesión alambrero, sin instrucción, de color pálido, pelo castaño claro, estatura alta, mal echarado, habla fuerte, con una cicatriz en la ceja izquierda, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Excelentísima Audiencia de Burgos, dentro

del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, con objeto de ingresar en la Cárcel de dicha ciudad, por hallarse así dispuesto por la Superioridad en auto de fecha 11 del actual, recaído en la causa número 72 de 1915, por estafa, seguida en este Juzgado de Instrucción, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 22 de abril de 1917.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Lic. Emilio Gutiérrez.

Requisitorias.

Camarero Segura (Celestino), hijo de Ruperto y Juliana, de Tolbaños de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, provincia de Burgos, soltero, profesión comerciante, de 22 años de edad, estatura un metro 740 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á la concentración dispuesta por Real orden circular de 22 de enero de 1917 (D. O. núm. 19), para destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Primer Teniente Juez instructor del Segundo Regimiento Montado de Artillería, D. José Garuero Salva, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 26 de abril de 1917.—El Primer Teniente Juez instructor, José Garuero.

García Arnáiz (Generoso), hijo de Angel y de Lucía, natural de Cebrecos, provincia de Burgos, distrito militar de la Sexta Región, soltero, profesión del comercio, de 22 años de edad, estatura un metro 555 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1916, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Africa, número 68, D. Justo Blanquez Izquierdo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 19 de abril de 1917.—El Primer Teniente Juez instructor, Justo Blanquez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Circular.

De orden del Ilmo. Sr. Presi-

dente de esta Audiencia Territorial, llamo la atención de V. S. acerca de la Real orden de 14 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 19 y relativa á las autorizaciones para reconocer edificios donde se presume existen materias comprendidas en la Ley de contrabando y defraudación, con el fin de que lo prevenido en la disposición de referencia sea cumplido por ese Juzgado.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Burgos 20 de abril de 1917.—Cipriano Martín Blas.—Sr. Juez de primera instancia de...

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Garganchón, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 23 de abril de 1917.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Briviesca á D. Marino López Linares González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 23 de abril de 1917.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

D. Luis Zapatero González, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 14 de mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta capital, que han de formar parte en la Junta de este partido, para la confección de las listas de Jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Burgos á 23 de abril de 1916.—Luis Zapatero.—El Secretario de Gobierno, Cayetano Saiz.

D. Antonio Bellod Keller, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 14 de mayo próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de vocales que deberán formar la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo á los Jueces municipales del mismo la obligación que les impone el artículo 30 de indicada Ley, de remitir á este Juzgado de instrucción copias certificadas de las listas definitivas de jurados á que se refiere el artículo 29 de referida Ley, durante los quince últimos días del mes de mayo, bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Sedano á 24 de abril de 1917. = Antonio Bellod. = Por su mandado, Jesús Peña.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes á seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza que tengan cumplidos 14 años, autorizados por Real orden de 15 de marzo último, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes de mayo.

A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que de otro modo se les han de irrogar.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios; escrito y oral, sobre las materias que constituyen actualmente el programa de primera enseñanza.

Los derechos de examen se abonarán en papel de pagos al Estado, en el acto de la entrega de los documentos, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa, á los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 23 de abril de 1917. = El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Castrogeriz.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado el nombramiento de un Guarda jurado, con el sueldo anual de 548 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen ser nombrados, acudirán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, al Sr. Alcalde de dicha villa, siendo preferidos los que hubieren desempeñado el mismo cargo y los licenciados del Ejército, con buena conducta.

Castrogeriz 23 de abril de 1917. = El Alcalde, Agapito Tardajos.

Alcaldía de Fresneña.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Francisco Gil García, hijo de Policarpo y Remedios, del actual reemplazo, á pesar de estar citado en forma legal, se le ha instruido expediente con sujeción á lo prevenido en las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de costas.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta del citado prófugo.

Fresneña 24 de abril de 1917. = El Alcalde, Tomás Infante.

Alcaldía de Barrios de Colina.

Según me participa la vecina de San Juan de Ortega, de este distrito municipal, D.^a Juana Hortigüela García, en el día 17 del actual se ausentó de su domicilio su hijo Pablo Olalla Hortigüela, de las señas siguientes: moreno, de estatura un metro 700 milímetros, viste pantalón y chaleco de pana verdosa, chaqueta de pana blanca, boina azul, calza botas negras y va indocumentado.

El que sepa su paradero puede avisar á esta Alcaldía para hacerlo saber á su madre que le reclama.

Barrios de Colina 20 de abril de 1917. = El Alcalde, Ignacio Alvarez.

Alcaldía de Vadocondes.

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento convoca á junta general á la Comunidad de regantes, para el día 3 de junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de la casa de la villa, con el fin de examinar los proyectos de ordenanzas y reglamento de riego, por el que se ha de regir dicha sociedad, según dispone la condición 5.^a de la Real orden de 25 de junio de 1884.

Vadocondes 26 de abril de 1917. = El Alcalde, Juan Cevas.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Verificado el sorteo por secciones para designar los vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año de 1917, han resultado designados los que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Blas Valdivielso Moral, D. Julián Martínez Mendizabal, D. Baltasar G. Ruiz Díez y D. Sebastián Vallejo Robledo.

Segunda sección.—D. Ponciano Merino Gallo y D. Teodoro Fernández Alonso.

Pesquera de Ebro 18 de abril de 1917. = El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía de Los Balbases.

Formado el repartimiento de guardería rural para el corriente año, gravado en la propiedad objeto de la custodia, tanto de vecinos cuanto de hacendados forasteros, en la forma que describe el presupuesto, sancionado por el Sr. Gobernador civil, ha servido de base el líquido imponible, gravado á aquellos en el de la contribución respectiva, correspondiendo á el 3 por 100, el cual se halla de manifiesto al público por ocho días, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones en forma, en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que pasado dicho plazo, será sometido á su aprobación, procediendo á la exacción.

Los Balbases 24 de abril de 1917. = El Alcalde, P. O., Modesto Lomas.

Alcaldía de Torregalindo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, que se pagarán de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia á familias pobres, transeuntes y casos de oficio, pudiendo contratar con 110 vecinos acomodados, que ascenderá el sueldo en junto á 3.250 anuales.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torregalindo 16 de abril de 1917. = El Alcalde, Francisco del Val.

Alcaldía de Las Rebolladas.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado vacuno y caballar de este pueblo.

La persona que desee solicitarla lo verificará al Sr. Alcalde.

Las Rebolladas 27 de abril de 1917. = El Alcalde, Mariano Güemes.

Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de esta capital, por el tiempo de seis años y precio de alquiler de 9000 pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas, enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase undécima, á las doce del día en que cumpla el término de 20 días de publicado este anuncio, al Primer Teniente Jefe de la Línea de la Guardia Civil de esta capital, en las oficinas de este instituto, calle de Huerto del Rey, número 2 y 4, primero, izquierda, de dicha población, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio.

Las proposiciones se admitirán aunque no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y en lugar de un edificio pueden admitirse dos.

También se admitirán proposiciones aun cuando el precio del alquiler del edificio ó edificios rebase la cantidad de 9000 pesetas señaladas.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, y calle y número donde se halle situado el edificio.

Burgos 26 de abril de 1917. = El primer Jefe, Leopoldo Centeno.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16. — BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 1

IMPRESA PROVINCIAL